

83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA. N° 101-2011
LIMA

Lima, tres de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por los encausados Isaac Rubén Escalante Solís y Felipe Víctor Solís Farfán contra la resolución de fojas trescientos sesenta y dos, del nueve de diciembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovieron contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y uno, del treinta de setiembre de dos mil diez, en cuanto declaró nula la sentencia de primera instancia que absolvió a Escalante Solís de la acusación fiscal por delito de estafa en perjuicio de Sucesión Solís Escalante y declaró prescrita la acción a favor de Solís Farfán; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que los encausados Escalante Solís y Solís Farfán en su recurso formalizado de fojas trescientos setenta y uno sostienen que el Colegiado Superior declaró nula la sentencia absolutoria de primera instancia de manera indebida, pues en autos no existen pruebas directas ni indirectas de la comisión del delito de estafa, por lo que se configura la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia. **Segundo:** Que el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior contra las resoluciones taxativamente enumeradas y tiene la característica de ser instrumental, pues su interposición queda habilitada por la denegatoria del recurso de nulidad, procurando exclusivamente su otorgamiento siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas, conforme lo establece el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales; que la resolución cuestionada vía queja excepcional es una sentencia procesal, por lo que es posible emitir

34

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA. N° 101-2011
LIMA

un pronunciamiento de fondo. **Tercero:** Que, por otro lado, de los agravios esbozados por los encausado Escalante Solís y Solís Farfán se evidencia que solicitan una nueva valoración de los medios probatorios, actividad vedada en el procedimiento de queja excepcional, en la que únicamente está permitido acreditar la vulneración de normas constitucionales o normas con rango de Ley derivadas directamente de aquellas, circunstancia que no cumplió el recurrente, por lo que es del caso rechazar el recurso promovido. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por los encausados Isaac Rubén Escalante Solís y Felipe Víctor Solís Farfán contra la resolución de fojas trescientos sesenta y dos, del nueve de diciembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovieron contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y uno, del treinta de setiembre de dos mil diez, en cuanto declaró nula la sentencia de primera instancia que absolvió a Escalante Solís de la acusación fiscal por delito de estafa en perjuicio de Sucesión Solís Escalante y declaró prescrita la acción penal a favor de Solís Farfán; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.- S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIETA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

SMM/tmr

06 ENE. 2012